



3.554/2019



APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, Y PATRICIA INÉS PÉREZ BURGOS, RUT N° 10.466.379-6.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 810

Santiago, 11 JUN 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su régimen de remuneraciones; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Verdugo Castillo como jefe de la División de Fiscalización; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, que fijó la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar, y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se verifiquen infracciones que sean de su competencia.
2. Que para el cumplimiento de las funciones descritas anteriormente, la letra a) del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente faculta al Superintendente a: *“Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Superintendencia y ejercer, respecto de su personal, las atribuciones propias de su calidad de Jefe de Superior del Servicio.”*
3. Que, en el ejercicio de estas facultades, se ha establecido un Plan de Instalación de esta Superintendencia, el que contempla la instalación de una Oficina Regional en la ciudad de Antofagasta, capital de la Región de Antofagasta, durante el año 2017.
4. Que, para el debido funcionamiento de dicha Oficina Regional, resulta necesario arrendar un estacionamiento para el debido resguardo del vehículo fiscal asignado a la misma.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 937, de 2017, se aprobó el contrato de arriendo entre esta Superintendencia e Inversiones Transcorp II Ltda, para el arriendo de dos estacionamientos para los vehículos fiscales de la Oficina regional de Antofagasta.

6. Que, en atención a que las actuales necesidades del Servicio solamente hacen necesario el arriendo de un estacionamiento y que los estacionamientos arrendados cambiaron de dueño, se hizo necesario poner término al anterior contrato y firmar un nuevo contrato de arriendo con la actual propietaria del estacionamiento requerido.

7. Que, por las razones expuestas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, mediante Oficio Ordinario N° 3.174, de 2018, autorización para arrendar un estacionamiento en calle Uribe N° 305, comuna de Antofagasta.

8. Que, la solicitud de arriendo fue autorizada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, como consta en oficio Ordinario N° 291 de 12 de febrero 2016, de dicha repartición.

9. Que, consecuentemente, con fecha 26 de abril de 2019, se celebró el contrato de arrendamiento entre la Superintendencia del Medio Ambiente y doña Patricia Inés Pérez Burgos.

10. Que, en consecuencia, procede dictar el respectivo acto administrativo que apruebe la suscripción del señalado contrato de arriendo.

11. Que, en base a las argumentaciones y disposiciones citadas, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1º. APRUÉBASE, el contrato celebrado con fecha **26 de abril de 2019**, entre la Superintendencia del Medio Ambiente y doña Patricia Inés Pérez Burgos, RUT N° 10.466.379-6, para el arrendamiento de un estacionamiento, cuyo texto es el siguiente:

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

PATRICIA INÉS PÉREZ BURGOS

Y

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago, a 26 de abril del año 2019, entre doña **Patricia Inés Pérez Burgos**, cédula nacional de identidad N° 10.466.379-6, soltera, de oficio comerciante, domiciliado para estos efectos, en calle Avenida Grecia N° 650, departamento N° 1.502, comuna de Antofagasta, en adelante, también, “**la Arrendadora**”; y por la otra parte, como arrendataria, la **Superintendencia del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.950-K, representada legalmente, según se acreditará, por don **Rubén Eduardo Verdugo Castillo**, chileno, casado, químico, cédula de identidad número 9.604.075-K, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos N° 180, piso 8°, comuna de Santiago, en adelante

también e indistintamente “La Superintendencia” o “La Arrendataria”, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO.- Propiedad:

La arrendadora es dueña del estacionamiento N° 172 del Condominio Edificio Icono Antofagasta, con acceso por calle Uribe N° 305, comuna de Antofagasta, individualizado en el plano archivado bajo el N° 913 del año 2012. Los deslindes del inmueble donde se levanta el edificio son: Al Norte, en veintiséis coma ochenta metros, en treinta y dos coma ochenta metros, con Pedro Pavisic y otros propietarios y en catorce coma setenta metros con la sucesión Pedro Pavicis y otros propietarios; Sur, en sesenta y siete coma noventa metros, con calle Uribe y en cinco coma ochenta metros, con doña María Torres; Oriente, en dieciséis coma setenta y cinco metros, en treinta coma cuarenta metros y en veintitrés metros con María González de Torres y varios propietarios; y Poniente, en veintidós coma treinta y cinco, con Orlando Rojas Gallo y otros propietarios y en cuarenta y ocho metros, con calle Washington.

Que adquirió dicho inmueble por compra que hizo a Inversiones Transcorp II Limitada, según consta en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, con fecha veintisiete de septiembre de 2018.

El título se encuentra inscrito a nombre de doña Patricia Inés Pérez Burgos a fojas 257 número 387, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 2019.

SEGUNDO.- Objeto del Contrato:

Por el presente instrumento, doña Patricia Inés Pérez Burgos da en arrendamiento a la Superintendencia del Medio Ambiente, quien a través de su representante legal ya individualizado, acepta para sí, el inmueble ya individualizado en la cláusula primera del presente contrato, el cual será destinado al uso de estacionamiento para los vehículos asignados a la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente.

El arrendador se obliga desde ya, en caso de ser necesario, a otorgar todas las autorizaciones y a suscribir todos los instrumentos y documentos que la autoridad requiera para el otorgamiento de los permisos y servicios respectivos necesarios para desarrollar la actividad señalada en el inciso anterior.

TERCERO.- Vigencia:

Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se pacta por un plazo fijo de **un año**, contados **desde el 01 de febrero de 2019**. Al vencimiento del plazo antes indicado, el contrato se prorrogará automáticamente y en forma sucesiva, por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra la voluntad de terminar el contrato mediante carta certificada despachada al domicilio señalado en la comparecencia con, a lo menos, dos meses de anticipación al vencimiento del plazo o al de cualquiera de sus prórrogas. En el evento que opere esta prórroga automática de la vigencia del contrato, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá poner término al contrato en cualquier momento, fundado en la necesidad del Servicio. Esta decisión se comunicará al arrendador mediante carta certificada despachada al domicilio que consta en este contrato, con una anticipación no menor a treinta días contados desde la fecha que la Superintendencia haya decidido poner término al mismo.

CUARTO.- Rentas:

Las rentas de arrendamiento se pagarán mensualmente. La renta mensual de arrendamiento será la suma de **\$ 60.000.- (sesenta mil pesos)**, no afectas a impuesto al valor agregado ni reajustes. Las mensualidades antes señaladas serán pagadas por períodos anticipados, dentro de los diez primeros

días hábiles de cada mes, exceptuando sábados, domingos y festivos, pudiendo pagarse mediante cheque de la plaza o depósito en la cuenta corriente número 25206901 del Banco Security cuyo titular es Marcial Ignacio Martínez Labbé o en la cuenta que la arrendadora señale en su reemplazo para este efecto. La arrendataria deberá informar al arrendador la realización del pago, al correo electrónico ppbpatricia1964@gmail.com, obligándose ésta a entregar el recibo correspondiente dentro de los diez días siguientes a cada transferencia. En todo caso, la constancia de la transferencia de fondos valdrá como recibo de pago de la renta, para todos los efectos legales. Será obligación del arrendador informar por escrito a la arrendataria de cualquier cambio respecto de la cuenta corriente bancaria y la casilla de correo señalada.

QUINTO.- Gastos Comunes:

La arrendataria se obliga a pagar la suma de **\$12.000.- (doce mil pesos)** por concepto de gastos comunes, no afectos a impuesto al valor agregado ni reajustes, correspondientes al inmueble objeto del presente contrato. Esta suma se pagará junto con la renta, de acuerdo a la modalidad establecida en la cláusula precedente.

SEXTO.- Entrega material:

Las partes acuerdan que la entrega material de los inmuebles se efectuó el día **01 de febrero** del corriente, sin esperar la completa tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato, por razones de buen servicio y lograr el debido resguardo del vehículo fiscal destinado a la Oficina Regional de Antofagasta. La recepción se consignará en el acta de entrega correspondiente, la que será suscrita por las personas que comparezcan a nombre de las partes, con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de ocupantes y sin deudas de contribuciones, gastos comunes relativos al inmueble arrendado.

SÉPTIMO.- Prohibiciones:

La arrendataria no podrá: a) Subarrendar a un tercero el inmueble arrendado, en todo o en parte, ni ceder a un tercero los derechos y obligaciones que para ella emanan del presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita del arrendador; b) Introducir animales, materiales explosivos inflamables o de mal olor en los inmuebles arrendados; y d) Hacer modificaciones estructurales en el inmueble arrendado, sin permiso previo, expreso y escrito del arrendador.

Se eleva a la calidad de esencial en este contrato, la prohibición voluntaria que se impone al arrendador de no enajenar el inmueble a que se refiere esta convención, mientras ésta o sus prórrogas se encuentren vigentes.

Si lo enajenara de todas formas, responderá de los perjuicios que ocasionen al arrendatario, y que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo en la suma de 50 Unidades de Fomento.

No obstante lo anterior, el arrendador quedará liberado de la obligación del pago de los perjuicios así avaluados, si la arrendataria consintiere expresamente en la venta del inmueble arrendado.

OCTAVO.- Mantención de los inmuebles arrendados y mejoras:

La arrendataria se obliga a mantener en buen estado el inmueble arrendado. Por su parte, el arrendador estará obligada a realizar las mejoras necesarias y aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada, de conformidad a lo establecido en el artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil. Quedará obligada la arrendataria a dar aviso escrito al arrendador de la necesidad de efectuar tales reparaciones mediante carta certificada. Si el arrendador no reparare o hiciese reparar los deterioros antedichos dentro de los diez días corridos siguientes al envío de la carta certificada indicada, la arrendataria tendrá derecho a efectuar las reparaciones

correspondientes y a descontar el valor de las mismas de la renta que corresponda pagar en él o los meses siguientes.

NOVENO.- Visitas al inmueble:

La arrendataria se obliga a permitir inspecciones o visitas que el arrendador o un apoderado de ésta realicen con la periodicidad que requiera al inmueble arrendado, para comprobar su estado de conservación y mantención, y que también lo visite, con ese fin, cada vez que los afecte un siniestro de importancia como terremoto, incendio o inundación. El arrendador deberá siempre coordinar esta visita previamente con la arrendataria por la vía más expedita, para asegurar la realización de la revisión.

DÉCIMO.- Continuación de hecho:

Si por cualquier causa la arrendataria continúa ocupando el inmueble arrendado después del vencimiento del plazo convenido, las relaciones entre ella y el arrendador continuarán rigiéndose por las estipulaciones de este contrato, hasta la total entrega material del inmueble y el cumplimiento íntegro de las obligaciones de las partes.

UNDÉCIMO.- Término anticipado del arrendamiento:

La arrendadora tendrá la facultad de disponer el término inmediato del presente contrato, en el evento que la arrendataria incumpla sus obligaciones o incurra en alguna prohibición. Especialmente, la arrendadora tendrá esta facultad si la arrendataria incurre en las siguientes causales: a) Si no paga las rentas mensuales de arrendamiento dentro de los plazos fijados; b) Si causa deterioros graves al inmueble o a sus instalaciones, por causa imputables a su negligencia o descuido, incluyendo la acción, negligencia o descuido de sus dependientes; c) Si hace variaciones o modificaciones estructurales en el inmueble, sin previa y expresa autorización escrita del arrendador.

DUODÉCIMO.- Restitución del inmueble:

La arrendataria se obliga a restituir a la arrendadora el inmueble al término de este contrato en buen estado, habida consideración del desgaste natural producto de su correcto uso. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total del inmueble. De la restitución del inmueble y de su recepción conforme por parte de la arrendadora se dejará constancia en un acta, la que deberá ser suscrita por las personas designadas por las partes y que comparezcan al acto. En el evento en que la arrendataria se retrase en la fecha de restitución del inmueble, estará obligada a pagar la proporción de la renta mensual de arrendamiento que corresponda a los días de atraso, más la proporción de los gastos comunes respecto del inmueble arrendado.

La arrendataria se obliga a restituir el inmueble en las mismas condiciones en las cuales se entregó.

DÉCIMOSEXTO.- Facultades:

Por el presente instrumento los comparecientes, facultan a la parte arrendataria, o a la persona que este designe, para que pueda complementar o aclarar el presente instrumento, respecto de cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a la correcta individualización del inmueble objeto del presente contrato, sus deslindes, inscripción de dominio, modo de adquirir, quedando facultada para suscribir e inscribir toda clase de instrumentos complementarios, solicitudes, declaraciones, minutas, necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como solicitar las inscripciones y subinscripciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces.

DÉCIMOSÉPTIMO.- Competencia:

Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia

DÉCIMOCTAVO.- Reducción a escritura pública:

Las partes de común acuerdo facultan al abogado Raschid Jorge Rabaji Esteve, para que reduzca este contrato de arrendamiento a escritura pública.

DÉCIMONOVENO.- Personería:

La personería de don Rubén Verdugo Castillo para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente y suscribir este contrato en su representación, consta en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva su nombramiento como jefe de la División de Fiscalización; en relación con el artículo 80 del DFL 29 que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo referidos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

VIGESIMOPRIMERO.- Copias del contrato:

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder del arrendatario.”

Hay firma de los representantes legales de Patricia Inés Pérez Burgos y de la Superintendencia del Medio Ambiente.

2º.IMPÚTESE el gasto que implica la presente resolución a la Partida 25, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, asignación 002, del presupuesto vigente de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S).



ETG/EIS/PTS/KMV/PRE

DISTRIBUCIÓN:

C/C:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.
- Gabinete



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

PATRICIA INÉS PÉREZ BURGOS

Y

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago, a 26 de abril del año 2019, entre doña **Patricia Inés Pérez Burgos**, cédula nacional de identidad N° 10.466.379-6, soltera, de oficio comerciante, domiciliado para estos efectos, en Avenida Grecia N° 650, departamento N° 1.502, comuna de Antofagasta, de la ciudad de Antofagasta, en adelante, también, "**la Arrendadora**"; y por la otra parte, como arrendataria, la **Superintendencia del Medio Ambiente**, RUT N° 61.979.950-K, representada legalmente, según se acreditará, por don **Rubén Eduardo Verdugo Castillo**, chileno, casado, químico, cédula de identidad número 9.604.075-K, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos N° 180, piso 8°, comuna de Santiago, en adelante también e indistintamente "**La Superintendencia**" o "**La Arrendataria**", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO.- Propiedad:

La arrendadora es dueña del estacionamiento N° 172 del Condominio Edificio Icono Antofagasta, con acceso por calle Uribe N° 305, comuna de Antofagasta, individualizado en el plano archivado bajo el N° 913 del año 2012. Los deslindes del inmueble donde se levanta el edificio son: Al Norte, en veintiséis coma ochenta metros, en treinta y dos coma ochenta metros, con Pedro Pavisic y otros propietarios y en catorce coma setenta metros con la sucesión Pedro Pavisic y otros propietarios; Sur, en sesenta y siete coma noventa metros, con calle Uribe y en cinco coma ochenta metros, con doña María Torres; Oriente, en dieciséis coma setenta y cinco metros, en treinta coma cuarenta metros y en veintitrés metros con María González de Torres y varios propietarios; y Poniente, en



veintidós coma treinta y cinco, con Orlando Rojas Gallo y otros propietarios y en cuarenta y ocho metros, con calle Washington.

Que adquirió dicho inmueble por compra que hizo a Inversiones Transcorp II Limitada, según consta en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, con fecha veintisiete de septiembre de 2018.

El título se encuentra inscrito a nombre de doña Patricia Inés Pérez Burgos a fojas 257 número 387, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 2019.

SEGUNDO.- Objeto del Contrato:

Por el presente instrumento, doña Patricia Inés Pérez Burgos da en arrendamiento a la Superintendencia del Medio Ambiente, quien a través de su representante legal ya individualizado, acepta para sí, el inmueble ya individualizado en la cláusula primera del presente contrato, el cual será destinado al uso de estacionamiento para los vehículos asignados a la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente.

El arrendador se obliga desde ya, en caso de ser necesario, a otorgar todas las autorizaciones y a suscribir todos los instrumentos y documentos que la autoridad requiera para el otorgamiento de los permisos y servicios respectivos necesarios para desarrollar la actividad señalada en el inciso anterior.

TERCERO.- Vigencia:

Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se pacta por un plazo fijo de **un año**, contados **desde el 01 de febrero de 2019**. Al vencimiento del plazo antes indicado, el contrato se prorrogará automáticamente y en forma sucesiva, por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra la voluntad de terminar el contrato mediante carta certificada despachada al domicilio señalado en la comparecencia con, a lo menos, dos meses de anticipación al vencimiento del plazo o al de cualquiera de sus prórrogas. En el evento que opere esta prórroga automática de la vigencia del contrato, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá poner término al contrato en cualquier momento, fundado en la necesidad del Servicio. Esta decisión se comunicará al arrendador mediante carta certificada despachada al domicilio que consta en este contrato, con una anticipación no menor a treinta días contados desde la fecha que la Superintendencia haya decidido poner término al mismo.



CUARTO.- Rentas:

Las rentas de arrendamiento se pagarán mensualmente. La renta mensual de arrendamiento será la suma de **\$ 60.000.- (sesenta mil pesos)**, no afectas a impuesto al valor agregado ni reajustes. Las mensualidades antes señaladas serán pagadas por períodos anticipados, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, exceptuando sábados, domingos y festivos, pudiendo pagarse mediante cheque de la plaza o depósito en la cuenta corriente número 25206901 del Banco Security cuyo titular es Marcial Ignacio Martínez Labbé o en la cuenta que la arrendadora señale en su reemplazo para este efecto. La arrendataria deberá informar al arrendador la realización del pago, al correo electrónico ppbpatricia1964@gmail.com, obligándose ésta a entregar el recibo correspondiente dentro de los diez días siguientes a cada transferencia. En todo caso, la constancia de la transferencia de fondos valdrá como recibo de pago de la renta, para todos los efectos legales. Será obligación del arrendador informar por escrito a la arrendataria de cualquier cambio respecto de la cuenta corriente bancaria y la casilla de correo señalada.

QUINTO.- Gastos Comunes:

La arrendataria se obliga a pagar la suma de **\$12.000.- (doce mil pesos)** por concepto de gastos comunes, no afectos a impuesto al valor agregado ni reajustes, correspondientes al inmueble objeto del presente contrato. Esta suma se pagará junto con la renta, de acuerdo a la modalidad establecida en la cláusula precedente.

SEXTO.- Entrega material:

Las partes acuerdan que la entrega material de los inmuebles se efectuó el día **01 de febrero** del corriente, sin esperar la completa tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato, por razones de buen servicio y lograr el debido resguardo del vehículo fiscal destinado a la Oficina Regional de Antofagasta. La recepción se consignará en el acta de entrega correspondiente, la que será suscrita por las personas que comparezcan a nombre de las partes, con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de ocupantes y sin deudas de contribuciones, gastos comunes relativos al inmueble arrendado.

SÉPTIMO.- Prohibiciones:

La arrendataria no podrá: a) Subarrendar a un tercero el inmueble arrendado, en todo o en parte, ni ceder a un tercero los derechos y obligaciones que para ella emanan del presente contrato, salvo

autorización previa, expresa y escrita del arrendador; b) Introducir animales, materiales explosivos inflamables o de mal olor en los inmuebles arrendados; y d) Hacer modificaciones estructurales en el inmueble arrendado, sin permiso previo, expreso y escrito del arrendador.

Se eleva a la calidad de esencial en este contrato, la prohibición voluntaria que se impone al arrendador de no enajenar el inmueble a que se refiere esta convención, mientras ésta o sus prórrogas se encuentren vigentes.

Si lo enajenara de todas formas, responderá de los perjuicios que ocasionen al arrendatario, y que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo en la suma de 50 Unidades de Fomento.

No obstante lo anterior, el arrendador quedará liberado de la obligación del pago de los perjuicios así evaluados, si la arrendataria consintiere expresamente en la venta del inmueble arrendado.

OCTAVO.- Mantención de los inmuebles arrendados y mejoras:

La arrendataria se obliga a mantener en buen estado el inmueble arrendado. Por su parte, el arrendador estará obligada a realizar las mejoras necesarias y aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada, de conformidad a lo establecido en el artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil. Quedará obligada la arrendataria a dar aviso escrito al arrendador de la necesidad de efectuar tales reparaciones mediante carta certificada. Si el arrendador no reparare o hiciese reparar los deterioros antedichos dentro de los diez días corridos siguientes al envío de la carta certificada indicada, la arrendataria tendrá derecho a efectuar las reparaciones correspondientes y a descontar el valor de las mismas de la renta que corresponda pagar en él o los meses siguientes.

NOVENO.- Visitas al inmueble:

La arrendataria se obliga a permitir inspecciones o visitas que el arrendador o un apoderado de ésta realicen con la periodicidad que requiera al inmueble arrendado, para comprobar su estado de conservación y mantención, y que también lo visite, con ese fin, cada vez que los afecte un siniestro de importancia como terremoto, incendio o inundación. El arrendador deberá siempre coordinar esta visita previamente con la arrendataria por la vía más expedita, para asegurar la realización de la revisión.



DÉCIMO.- Continuación de hecho:

Si por cualquier causa la arrendataria continúa ocupando el inmueble arrendado después del vencimiento del plazo convenido, las relaciones entre ella y el arrendador continuarán rigiéndose por las estipulaciones de este contrato, hasta la total entrega material del inmueble y el cumplimiento íntegro de las obligaciones de las partes.

UNDÉCIMO.- Término anticipado del arrendamiento:

La arrendadora tendrá la facultad de disponer el término inmediato del presente contrato, en el evento que la arrendataria incumpla sus obligaciones o incurra en alguna prohibición. Especialmente, la arrendadora tendrá esta facultad si la arrendataria incurre en las siguientes causales: a) Si no paga las rentas mensuales de arrendamiento dentro de los plazos fijados; b) Si causa deterioros graves al inmueble o a sus instalaciones, por causa imputables a su negligencia o descuido, incluyendo la acción, negligencia o descuido de sus dependientes; c) Si hace variaciones o modificaciones estructurales en el inmueble, sin previa y expresa autorización escrita del arrendador.

DUODÉCIMO.- Restitución del inmueble:

La arrendataria se obliga a restituir a la arrendadora el inmueble al término de este contrato en buen estado, habida consideración del desgaste natural producto de su correcto uso. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total del inmueble. De la restitución del inmueble y de su recepción conforme por parte de la arrendadora se dejará constancia en un acta, la que deberá ser suscrita por las personas designadas por las partes y que comparezcan al acto. En el evento en que la arrendataria se retrase en la fecha de restitución del inmueble, estará obligada a pagar la proporción de la renta mensual de arrendamiento que corresponda a los días de atraso, más la proporción de los gastos comunes respecto del inmueble arrendado.

La arrendataria se obliga a restituir el inmueble en las mismas condiciones en las cuales se entregó.

DÉCIMOSEXTO.- Facultades:

Por el presente instrumento los comparecientes, facultan a la parte arrendataria, o a la persona que este designe, para que pueda complementar o aclarar el presente instrumento, respecto de cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a la correcta individualización del inmueble objeto del presente contrato, sus deslindes, inscripción de dominio, modo de adquirir, quedando facultada para suscribir e inscribir toda clase de instrumentos complementarios,



solicitudes, declaraciones, minutas, necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como solicitar las inscripciones y subinscripciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces.

DÉCIMOSÉPTIMO.- Competencia:

Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia

DÉCIMOCTAVO.- Reducción a escritura pública:

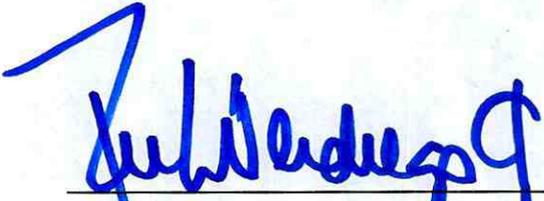
Las partes de común acuerdo facultan al abogado Raschid Jorge Rabaji Esteve, para que reduzca este contrato de arrendamiento a escritura pública.

DÉCIMONOVENO.- Personería:

La personería de don Rubén Verdugo Castillo para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente y suscribir este contrato en su representación, consta en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva su nombramiento como jefe de la División de Fiscalización; en relación con el artículo 80 del DFL 29 que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo referidos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

VIGESIMOPRIMERO.- Copias del contrato:

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder del arrendatario.



Rubén Verdugo Castillo
Superintendente del Medio Ambiente (S)

E/S/R/R/E



Patricia Inés Pérez Burgos
Arrendadora
10466379-6



MEMORANDUM N° : 11012/2019
„ 25/02/2019

DE : KARLA MUÑOZ VALDES
ENCARGADO DE SECCIÓN SECCIÓN ADMINISTRACIÓN

A : RASCHID RABAJI ESTEVE
FUNCIONARIO FISCALÍA FISCALÍA

MOTIVO: TRAMITAR

MAT. : ORD N° 291 DIPRES, INF MODIFICA AUTORIZACION PARA ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO EN ANTOFAGASTA

Estimado Raschid:

Junto con saludar, a través del presente solicito modificación del contrato de arriendo de estacionamiento del vehículo asignado a la Oficina Regional de Antofagasta, pues se devolvió un estacionamiento, este cambio de dueño y además se sumó el cobro de gastos comunes.

Se adjunta:

- Copia de contrato actual (Resolución Exenta N° 937 del 23 de agosto de 2017)
- Copia de Oficio SMA N° 3174 (Solicitud de autorización a DIPRES)
- Copia de Oficio DIPRES N°291 de fecha 12 de febrero de 2019 (Autorización de DIPRES)
- Antecedentes de la nueva dueña del estacionamiento

Ante cualquier otra documentación que necesite, estamos a disposición,

Saludos,


KARLA MUÑOZ VALDES
ENCARGADO DE SECCIÓN
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN

Incl.: 1 copia(s) de Antecedentes (1 hojas)

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
8805/2019 Memorandum	14/02/2019

MMA

ORD. 0291 /

3554



ANT.: Oficio N°3174, de fecha 12 de diciembre de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Oficio N°0973, de fecha 08 de junio de 2017, de DIPRES.

MAT.: Modifica autorización para arriendo de estacionamiento.

SANTIAGO, 12 FEB 2019

DE: DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

A: SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S).

1. Mediante el documento del antecedente, se solicita a esta Secretaría de Estado autorizar la modificación del arrendamiento de un estacionamiento para ser destinado al aparcamiento del vehículo institucional de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la región de Antofagasta, cuyas características se detallan a continuación:

- i. Ubicación : Calle Uribe N°305, estacionamiento N°172, comuna de Antofagasta.
- ii. Costo de arriendo mensual : \$60.000 y gastos comunes por \$12.000.
- iii. Plazo : 1 año, con renovación automática por periodos anuales, a partir de enero 2019.

2. Al respecto, cumpla en informar a Ud. que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°20.128, y en la normativa vigente, esta Dirección de Presupuestos autoriza a la Superintendencia del Medio Ambiente, para la modificación del arriendo mencionado en el punto anterior. El costo que involucra la presente autorización se imputará al presupuesto vigente de esa Institución.

Saluda atentamente a Ud.




RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Distribución:

- Sr. Superintendente del Medio Ambiente (S).
- DIPRES - Sector Min. Políticos y Medio Ambiente.
- DIPRES - Sector Inversiones.
- DIPRES - Oficina de Partes.





ORD. N° 3174

ANT.: Ord. N° 0973 DIPRES, junio 08 de 2017.

MAT.: Autorización de arrendamiento de estacionamiento que indica.

SANTIAGO, 12 DIC 2018

A **SR. RODRIGO CERDA NORANBUENA**
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA

DE **SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente oficio informo a usted que el arriendo de 2 estacionamientos autorizados para la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, por medio del Ordinario N° 0973, de fecha 8 de junio de 2017, ha sufrido los siguientes cambios:

1. Cambio de propietarios de dichos estacionamientos.
2. Devolución de un estacionamiento, pues un vehículo que ocupaba uno de ellos fue trasladado a la ciudad Santiago.
3. Se debe sumar el cobro de gastos comunes.

Considerando lo anterior, vengo a solicitar nuevamente, tenga bien autorizar el arrendamiento de "un" estacionamiento por un año, con cláusula de renovación automática por períodos anuales, para el vehículo institucional asignado a la Oficina Regional de Antofagasta.

En específico, la solicitud corresponde al estacionamiento ubicado en el edificio Icono, calle Uribe N° 305, Antofagasta, específicamente, el estacionamiento N° 172. El arriendo resulta altamente conveniente por su valor y ubicación.

Sobre la base de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 20.128 del año 2006, que fija instrucciones en materias de arrendamiento, solicito a usted autorización para arrendar dicho estacionamiento, a partir del mes de diciembre del 2018.

El valor del arriendo mensual es de \$60.000 (sesenta mil pesos); más gastos comunes por \$12.000 (doce mil pesos); lo que da un valor mensual de \$72.000 (setenta y dos mil pesos) y un total anual de \$864.000 (ochocientos sesenta y cuatro mil pesos), con reajuste de IPC anual.

Esperando tener una buena acogida respecto de la solicitud indicada, saluda atentamente a usted,

Rubén Verdugo Castillo
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
 Superintendente del Medio Ambiente (S)

[Handwritten initials]
 SAL/RPL/EFO/BIS/MA
 CC.: DAF



11110/2017



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, E
INVERSIONES TRANSCORP II LTDA., RUT N°
76.576.679-6.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

937

Santiago, 23 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76/2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar, y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se verifiquen infracciones que sean de su competencia.

2. Que para el cumplimiento de las funciones descritas anteriormente, la letra a) del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente faculta al Superintendente a: *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Superintendencia y ejercer, respecto de su personal, las atribuciones propias de su calidad de Jefe de Superior del Servicio."*

3. Que, en el ejercicio de estas facultades, esta Superintendencia ha considerado necesario establecer una Oficina Regional en la ciudad de Antofagasta, capital de la Región de Antofagasta.

4. Que, para el debido funcionamiento de dicha oficina regional, resulta necesario arrendar dos estacionamientos para el debido resguardo los vehículos fiscales asignados para el funcionamiento de la misma.

5. Que, por las razones expuestas anteriormente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal mediante Oficio Ordinario N° 1172 de 11 de mayo de 2017, se solicitó a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, autorización para arrendar dos estacionamientos, signados con los N°s 172 y 173, ubicados en el inmueble denominado "Condominio Edificio Icono Antofagasta" el que tiene acceso por calle Uribe N° 305, comuna de Antofagasta, de propiedad de la Sociedad Inversiones Transcorp II Ltda.

6. Que, la solicitud de arriendo fue autorizada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, como consta en oficio Ordinario N° 0973 de 8 de junio de 2017, de dicha repartición.

7. Que, consecuentemente, con fecha 26 de julio de 2017, se celebró el contrato de arrendamiento entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la sociedad **Inversiones Transcorp II Ltda.**

8. Que, en consecuencia, procede dictar el respectivo acto administrativo que apruebe la suscripción del señalado contrato de arriendo.

9. Que, en base a las argumentaciones y disposiciones citadas, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1º. APRUÉBASE, el contrato celebrado con fecha **26 de julio de 2017**, entre la Superintendencia del Medio Ambiente e **Inversiones Transcorp II Ltda.**, RUT N° **76.576.679-6**, para el arrendamiento de dos estacionamientos, signados con los N°s 172 y 173, ubicados en el inmueble denominado "Condominio Edificio Icono Antofagasta" el que tiene acceso por calle Uribe N° 305, comuna de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INVERSIONES TRANSCORP II LIMITADA

CON

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 26 de julio de 2017, comparecen **INVERSIONES TRANSCORP II LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.576.679-6, representada en este acto por don **Alberto Carlos Enrique Oviedo Garcés**, chileno, divorciado, empresario, cédula nacional de identidad N° 6.975.584-4, ambos domiciliados en calle Nicasio Retamales N° 44, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante también el "arrendador" o la "arrendadora", por una parte; y por la otra, la "**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**", servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, Rol Único Tributario n° 61.979.950-K, representada en este acto por don **Rubén Eduardo Verdugo Castillo**, chileno, casado, químico, cédula de identidad N° 9.604.075-K, ambos con domicilio calle Teatinos n° 280, piso 8, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente la "Superintendencia" o la "arrendataria"; quienes han convenido en el contrato de arrendamiento que consta en las cláusulas siguientes:

PRIMERO.- Antecedentes.

La sociedad **INVERSIONES TRANSCORP II LIMITADA** es propietaria de los inmuebles correspondientes al estacionamiento N° 172 y al estacionamiento N° 173, del "Condominio Edificio Icono Antofagasta", con acceso por calle Uribe N° 305, comuna y ciudad de Antofagasta, y de los derechos sobre los bienes comunes de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.537 y al respectivo Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria, inmuebles que se encuentran inscrito a su nombre a fojas 3314 vuelta N° 3350, del Registro de Propiedad del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, y a los que les corresponden los roles de avalúo fiscal N°s 814-645 y 814-646 de Antofagasta, respectivamente.

SEGUNDO.- Objeto del contrato.

Por el presente instrumento el arrendador entrega en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta para sí los inmuebles individualizados en la cláusula anterior, con el objeto de que estos sean destinados al uso exclusivo de estacionamiento para los vehículos asignados a la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente.

TERCERO.- Vigencia.

El plazo del presente contrato de arrendamiento entrará en vigencia a contar del 1º de agosto de 2017, fecha en que el arrendador deberá haber entregado materialmente los inmuebles arrendados a la arrendataria, y se extenderá hasta el 31 de mayo de 2018.

Al vencimiento del plazo antes indicado, el contrato se prorrogará automáticamente y en forma sucesiva, por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de terminar el contrato mediante carta certificada despachada al domicilio señalado en la comparecencia con, a lo menos, tres meses de anticipación al vencimiento del plazo o al de cualquiera de sus prórrogas.

En el evento que opere esta prórroga automática de la vigencia del contrato, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá poner término al contrato en cualquier momento, fundado en las necesidades del servicio. Esta decisión se comunicará a la arrendadora, mediante carta certificada despachada al domicilio que consta en este contrato, con una anticipación no menor a los tres meses contados desde la fecha en que la Superintendencia haya decidido poner término al mismo.

CUARTO.- Rentas.

Las rentas de arrendamiento se pagarán mensualmente. La renta mensual de arrendamiento por los inmuebles arrendados será la suma de \$ **120.000.- (ciento veinte mil pesos)**, impuestos incluidos, si los hubiere, valor que se reajustará anualmente, de acuerdo a la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor durante el año anterior.

Los gastos por concepto de servicios que puedan ser contratados por la utilidad de los inmuebles arrendados tales como consumos por concepto de electricidad, agua potable, alcantarillado, gas, teléfono y contribuciones, no se entienden incluidos en la renta mensual acordada y serán de exclusivo cargo de la arrendataria.

Las mensualidades antes señaladas serán pagadas por periodos anticipados, dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, esto es exceptuando sábados, domingos y festivos, pudiendo pagarse mediante cheque de la plaza o depósito en la cuenta corriente N° **28279409**, del **Banco BCI**, cuyo titular es la arrendadora, o en la cuenta que la arrendadora señale en su reemplazo para este efecto.

La arrendataria deberá informar a la arrendadora la realización del pago, a los correos electrónicos rrojas@terminales.cl, y eoviedo@tikal.cl

La constancia de la transferencia de fondos valdrá como recibo de pago de la renta, para todos los efectos legales.

Será obligación de la arrendadora informar por escrito a la arrendataria de cualquier cambio respecto de la cuenta corriente bancaria y la casilla de correo electrónico señalada.

QUINTO.- Entrega material.

Las partes acuerdan que la entrega material de los inmuebles se efectuará, a más tardar, el **1º de agosto de 2017**.

La entrega se efectuará con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de ocupantes y sin deudas de contribuciones ni de servicios básicos.

A partir de la fecha de entrega de los inmuebles arrendados, serán de cargo de la arrendataria el pago de los consumos de los servicios básicos tales como electricidad, agua potable, teléfono, gastos comunes y cualesquiera otros de la misma naturaleza, relativos al inmueble arrendado.

SEXTO.- Prohibiciones a la arrendataria.

La arrendataria no podrá:

- a) Subarrendar a un tercero el inmueble arrendado, en todo o en parte, ni ceder a un tercero los derechos y obligaciones que para ella emanan del presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de la arrendadora.
- b) Causar molestias a los vecinos;
- c) Introducir animales, materiales explosivos inflamables o de mal olor en el inmueble arrendado; y
- d) Hacer modificaciones estructurales en el inmueble arrendado, sin permiso previo, expreso y escrito de la arrendadora.

SÉPTIMO.- Mantención de los inmuebles arrendados y mejoras.

La arrendataria se obliga, a su exclusivo cargo, a efectuar todas las reparaciones locativas que sean adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de los inmuebles arrendados.

Por su parte, la arrendadora estará obligada a realizar las mejoras necesarias y aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1927 del Código Civil. Quedará obligada la arrendataria a dar aviso escrito a la arrendadora de la necesidad de efectuar tales reparaciones mediante carta certificada. Si la arrendadora no reparare o hiciese reparar los deterioros antedichos dentro de los diez días corridos siguientes al envío de la carta certificada indicada, la arrendataria tendrá derecho a efectuar las reparaciones correspondientes y a descontar el valor de las mismas de la renta que corresponda pagar en él o los meses siguientes.

Finalizado el contrato de arrendamiento, la arrendataria podrá llevarse todas las mejoras que hubiese efectuado a su costo y que puedan retirarse sin que con ello se cause detrimento de los inmuebles. Las modificaciones y mejoras que la arrendataria, a su juicio exclusivo, decida no retirar y también aquéllas que no puedan separarse sin detrimento de los inmuebles, quedarán en él al terminar el contrato.

OCTAVO.- Obligaciones impuestas por la Autoridad.

Serán de cargo de la arrendataria los gastos que pueda demandar el cumplimiento de las órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo imparta la autoridad, respecto del uso a que la arrendataria destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. La arrendadora declara que el inmueble arrendado no está afecto a prohibiciones que impidan su uso para los fines para los que se arrienda.

NOVENO.- Visitas al inmueble.

La arrendataria se obliga a permitir inspecciones o visitas que la arrendadora o un apoderado de ésta realicen con la periodicidad que requiera al inmueble arrendado, para comprobar su estado de conservación y mantención, y que también los visite, con ese fin, cada vez que los afecte un siniestro de importancia como terremoto, incendio o inundación.

DÉCIMO.- Continuación de hecho.

Si por cualquier causa la arrendataria continúa ocupando el inmueble arrendado después de vencido el plazo convenido, las relaciones entre ella y la arrendadora continuarán rigiéndose por las estipulaciones de este contrato, hasta la total entrega material de los inmuebles y el cumplimiento íntegro de las obligaciones de las partes.

UNDÉCIMO.- Término anticipado del arrendamiento.

La arrendadora tendrá la facultad de disponer el término inmediato del presente contrato, en el evento que la arrendataria incumpla sus obligaciones o incurra en alguna prohibición.

Especialmente, la arrendadora tendrá esta facultad si la arrendataria incurre en las siguientes causales:

- a) Si no paga las rentas mensuales de arrendamiento dentro de los plazos fijados;
- b) Si causa deterioros graves a los inmuebles o a sus instalaciones, por causas imputables a su negligencia o descuido, incluyendo la acción, negligencia o descuido de sus dependientes;
- c) Si hace variaciones o modificaciones estructurales en los inmuebles, sin previa y expresa autorización escrita de la arrendadora.

DUODÉCIMO.- Restitución de los inmuebles.

La arrendataria se obliga a restituir a la arrendadora los inmuebles arrendados al término de este contrato en buen estado, habida consideración del desgaste natural producto de su correcto uso.

La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de los inmuebles y poniéndolos a disposición de la arrendadora. Además, la arrendataria deberá exhibir los recibos que acrediten el pago total de las cuentas de servicios básicos que le haya correspondido pagar, hasta el último día de ocupación efectiva de los inmuebles.

De la restitución de los inmuebles y de su recepción conforme por parte de la arrendadora se dejará constancia en una acta, la que deberá ser suscrita por las personas designadas por las partes y que comparezcan al acto.

En el evento que la arrendataria se retrase en la fecha de restitución de los inmuebles, estará obligada a pagar la proporción de la renta mensual de arrendamiento que corresponda a los días de atraso, más la proporción de los demás gastos por servicio o de cualquier otra naturaleza que genere la arrendataria, respecto de los inmuebles arrendados, e igual cosa para el evento que el atraso se mantenga en meses calendarios siguientes. Además, la arrendataria estará obligada a resarcir a la arrendadora los daños que pudieren presentar el inmueble.

DECIMO TERCERO.- Comunicaciones.

Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, las demás comunicaciones entre las partes respecto a este contrato se harán por escrito, mediante correo electrónico, carta de correos simple, carta certificada o carta enviada por mano con constancia de recepción, a las siguientes direcciones:

- a) Superintendencia del Medio Ambiente, Departamento de Administración y Finanzas, Teatinos N° 280, piso 8, Santiago; y
- b) Inversiones Transcorp II Limitada, calle Nicasio Retamales N° 44, comuna de Estación Central.

DECIMO CUARTO.- Comisión de intermediación.

Se deja constancia que la arrendataria se obliga a pagar a **Roxana Lujan Melgarejo, R.U.T. N° 21.347.940-7**, la cantidad de \$ 60.000.- (sesenta mil pesos), impuestos incluidos, si los hubiere, por la intermediación en el arriendo del bien raíz singularizado.

Dicha suma deberá ser depositada en la cuenta vista N° **01712642285**, de **BANEFE (Banco Santander Chile)**, o la que se señale en su reemplazo, una vez firmado el presente contrato de arrendamiento y recibido conforme el respectivo instrumento tributario.

DÉCIMO QUINTO.- Competencia.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO.- Constancias.

Las partes vienen en dejar constancia de los siguientes hechos: Que la Superintendencia del Medio Ambiente ha sido expresamente autorizada por la Dirección de Presupuestos para suscribir el presente contrato, según consta en Oficio Ordinario N° 0973 de 8 de junio de 2017, documento que se tuvo a la vista y que no se inserta por ser conocido de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Personerías.

La personería de don **Rubén Eduardo Verdugo Castillo** para representar a la **Superintendencia del Medio Ambiente** y suscribir este contrato en su representación, consta en la Resolución Afecta N° 1 de 9 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza, en relación con el Decreto con Fuerza de ley N° 3 de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones, y con el artículo 80 de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo

La personería de don **Alberto Carlos Enrique Oviedo Garcés**, para representar a **Inversiones Transcorp II Limitada**, consta en escritura pública de 11 de diciembre de 2015 otorgada ante Notario Público de la ciudad de Santiago, don **Eduardo Avello Concha**, bajo el Repertorio N° 37352-2015, instrumento que no se inserta por ser conocido y aceptado por las partes.-

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

Este contrato se firma en dos ejemplares, del mismo valor y tenor, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

En comprobante y previa lectura firman.”

Hay firma de **ALBERTO OVIEDO GARCÉS**, C.N.I. N° 6.975.584-4, Representante Legal, **Inversiones Transcorp II Ltda.**, y de **RUBÉN VERDUGO CASTILLO** C.N.I. N° 9.604.075-K Superintendente del Medio Ambiente (S).

2º.IMPÚTESE el gasto que implica la presente resolución a la Partida 25, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, asignación 001, del presupuesto vigente de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


DSJ/DHE/JAB/ETG/MS/jab
DISTRIBUCIÓN:

- **INVERSIONES TRANSCORP II LTDA.**, RUT N° 76.576.679-6, con domicilio en calle Nicasio Retamales N° 44, comuna de Estación Central.

C/C:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.
- Gabinete



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INVERSIONES TRANSCORP II LIMITADA

CON

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A

En Santiago de Chile, a 26 de julio de 2017, comparecen **INVERSIONES TRANSCORP II LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.576.679-6, representada en este acto por don **Alberto Carlos Enrique Oviedo Garcés**, chileno, divorciado, empresario, cédula nacional de identidad N° 6.975.584-4, ambos domiciliados en calle Nicasio Retamales N° 44, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante también el "arrendador" o la "arrendadora", por una parte; y por la otra, la "**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**", servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, Rol Único Tributario n° **61.979.950-K**, representada en este acto por don **Rubén Eduardo Verdugo Castillo**, chileno, casado, químico, cédula de identidad N° **9.604.075-K**, ambos con domicilio calle Teatinos n° 280, piso 8, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente la "Superintendencia" o la "arrendataria"; quienes han convenido en el contrato de arrendamiento que consta en las cláusulas siguientes:

PRIMERO.- Antecedentes.

La sociedad **INVERSIONES TRANSCORP II LIMITADA** es propietaria de los inmuebles correspondientes al estacionamiento N° 172 y al estacionamiento N° 173, del "Condominio Edificio Icono Antofagasta", con acceso por calle Uribe N° 305, comuna y ciudad de Antofagasta, y de los derechos sobre los bienes comunes de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.537 y al respectivo Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria, inmuebles que se encuentran inscrito a su nombre a fojas 3314 vuelta N° 3350, del Registro de Propiedad del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, y a los que les

corresponden los roles de avalúo fiscal N°s 814-645 y 814-646 de Antofagasta, respectivamente.

SEGUNDO.- Objeto del contrato.

Por el presente instrumento el arrendador entrega en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta para sí los inmuebles individualizados en la cláusula anterior, con el objeto de que estos sean destinados al uso exclusivo de estacionamiento para los vehículos asignados a la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente.

TERCERO.- Vigencia.

El plazo del presente contrato de arrendamiento entrará en vigencia a contar del 1º de agosto de 2017, fecha en que el arrendador deberá haber entregado materialmente los inmuebles arrendados a la arrendataria, y se extenderá hasta el 31 de mayo de 2018.

Al vencimiento del plazo antes indicado, el contrato se prorrogará automáticamente y en forma sucesiva, por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de terminar el contrato mediante carta certificada despachada al domicilio señalado en la comparecencia con, a lo menos, tres meses de anticipación al vencimiento del plazo o al de cualquiera de sus prórrogas.

En el evento que opere esta prórroga automática de la vigencia del contrato, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá poner término al contrato en cualquier momento, fundado en las necesidades del servicio. Esta decisión se comunicará a la arrendadora, mediante carta certificada despachada al domicilio que consta en este contrato, con una anticipación no menor a los tres meses contados desde la fecha en que la Superintendencia haya decidido poner término al mismo.

CUARTO.- Rentas.

Las rentas de arrendamiento se pagarán mensualmente. La renta mensual de arrendamiento por los inmuebles arrendados será la suma de **\$ 120.000.- (ciento veinte mil pesos)**, impuestos incluidos, si los hubiere, valor que se reajustará anualmente, de



acuerdo a la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor durante el año anterior.

Los gastos por concepto de servicios que puedan ser contratados por la utilidad de los inmuebles arrendados tales como consumos por concepto de electricidad, agua potable, alcantarillado, gas, teléfono y contribuciones, no se entienden incluidos en la renta mensual acordada y serán de exclusivo cargo de la arrendataria.

Las mensualidades antes señaladas serán pagadas por periodos anticipados, dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, esto es exceptuando sábados, domingos y festivos, pudiendo pagarse mediante cheque de la plaza o depósito en la cuenta corriente N° **28279409**, del **Banco BCI**, cuyo titular es la arrendadora, o en la cuenta que la arrendadora señale en su reemplazo para este efecto.

A

La arrendataria deberá informar a la arrendadora la realización del pago, a los correos electrónicos rrojas@terminales.cl, y eoviedo@tikal.cl

La constancia de la transferencia de fondos valdrá como recibo de pago de la renta, para todos los efectos legales.

Será obligación de la arrendadora informar por escrito a la arrendataria de cualquier cambio respecto de la cuenta corriente bancaria y la casilla de correo electrónico señalada.

QUINTO.- Entrega material.

Las partes acuerdan que la entrega material de los inmuebles se efectuará, a más tardar, el **1° de agosto de 2017**.

La entrega se efectuará con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de ocupantes y sin deudas de contribuciones ni de servicios básicos.

Handwritten signature

A partir de la fecha de entrega de los inmuebles arrendados, serán de cargo de la arrendataria el pago de los consumos de los servicios básicos tales como electricidad, agua potable, teléfono, gastos comunes y cualesquiera otros de la misma naturaleza, relativos al inmueble arrendado.

SEXTO.- Prohibiciones a la arrendataria.

La arrendataria no podrá:

- a) Subarrendar a un tercero el inmueble arrendado, en todo o en parte, ni ceder a un tercero los derechos y obligaciones que para ella emanan del presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de la arrendadora.
- b) Causar molestias a los vecinos;
- c) Introducir animales, materiales explosivos inflamables o de mal olor en el inmueble arrendado; y
- d) Hacer modificaciones estructurales en el inmueble arrendado, sin permiso previo, expreso y escrito de la arrendadora.

SÉPTIMO.- Mantención de los inmuebles arrendados y mejoras.

La arrendataria se obliga, a su exclusivo cargo, a efectuar todas las reparaciones locativas que sean adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de los inmuebles arrendados.

Por su parte, la arrendadora estará obligada a realizar las mejoras necesarias y aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1927 del Código Civil. Quedará obligada la arrendataria a dar aviso escrito a la arrendadora de la necesidad de efectuar tales reparaciones mediante carta certificada. Si la arrendadora no reparare o hiciese reparar los deterioros antedichos dentro de los diez días corridos siguientes al envío de la carta certificada indicada, la arrendataria tendrá derecho a efectuar las reparaciones correspondientes y a descontar el valor de las mismas de la renta que corresponda pagar en él o los meses siguientes.

A

Finalizado el contrato de arrendamiento, la arrendataria podrá llevarse todas las mejoras que hubiese efectuado a su costo y que puedan retirarse sin que con ello se cause detrimento de los inmuebles. Las modificaciones y mejoras que la arrendataria, a su juicio exclusivo, decida no retirar y también aquéllas que no puedan separarse sin detrimento de los inmuebles, quedarán en él al terminar el contrato.

OCTAVO.- Obligaciones impuestas por la Autoridad.

✓ Serán de cargo de la arrendataria los gastos que pueda demandar el cumplimiento de las órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo imparta la autoridad, respecto del uso a que la arrendataria destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. La arrendadora declara que el inmueble arrendado no está afecto a prohibiciones que impidan su uso para los fines para los que se arrienda.

NOVENO.- Visitas al inmueble.

La arrendataria se obliga a permitir inspecciones o visitas que la arrendadora o un apoderado de ésta realicen con la periodicidad que requiera al inmueble arrendado, para comprobar su estado de conservación y mantención, y que también los visite, con ese fin, cada vez que los afecte un siniestro de importancia como terremoto, incendio o inundación.

DÉCIMO.- Continuación de hecho.

Si por cualquier causa la arrendataria continúa ocupando el inmueble arrendado después de vencido el plazo convenido, las relaciones entre ella y la arrendadora continuarán rigiéndose por las estipulaciones de este contrato, hasta la total entrega material de los inmuebles y el cumplimiento íntegro de las obligaciones de las partes.

UNDÉCIMO.- Término anticipado del arrendamiento.

La arrendadora tendrá la facultad de disponer el término inmediato del presente contrato, en el evento que la arrendataria incumpla sus obligaciones o incurra en alguna prohibición.

Especialmente, la arrendadora tendrá esta facultad si la arrendataria incurre en las siguientes causales:

- a) Si no paga las rentas mensuales de arrendamiento dentro de los plazos fijados;
- b) Si causa deterioros graves a los inmuebles o a sus instalaciones, por causas imputables a su negligencia o descuido, incluyendo la acción, negligencia o descuido de sus dependientes;
- c) Si hace variaciones o modificaciones estructurales en los inmuebles, sin previa y expresa autorización escrita de la arrendadora.

DUODÉCIMO.- Restitución de los inmuebles.

La arrendataria se obliga a restituir a la arrendadora los inmuebles arrendados al término de este contrato en buen estado, habida consideración del desgaste natural producto de su correcto uso.

La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de los inmuebles y poniéndolos a disposición de la arrendadora. Además, la arrendataria deberá exhibir los recibos que acrediten el pago total de las cuentas de servicios básicos que le haya correspondido pagar, hasta el último día de ocupación efectiva de los inmuebles. ★

De la restitución de los inmuebles y de su recepción conforme por parte de la arrendadora se dejará constancia en una acta, la que deberá ser suscrita por las personas designadas por las partes y que comparezcan al acto.

En el evento que la arrendataria se retrase en la fecha de restitución de los inmuebles, estará obligada a pagar la proporción de la renta mensual de arrendamiento que corresponda a los días de atraso, más la proporción de los demás gastos por servicio o de cualquier otra naturaleza que genere la arrendataria, respecto de los inmuebles arrendados, e igual cosa para el evento que el atraso se mantenga en meses calendarios siguientes. Además, la arrendataria estará obligada a resarcir a la arrendadora los daños que pudieren presentar el inmueble.



DECIMO TERCERO.- Comunicaciones.

Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, las demás comunicaciones entre las partes respecto a este contrato se harán por escrito, mediante correo electrónico, carta de correos simple, carta certificada o carta enviada por mano con constancia de recepción, a las siguientes direcciones:

- a) Superintendencia del Medio Ambiente. Departamento de Administración y Finanzas, Teatinos N° 280, piso 8, Santiago; y
- b) **Inversiones Transcorp II Limitada**, calle Nicasio Retamales N° 44, comuna de Estación Central.

DECIMO CUARTO.- Comisión de intermediación.

Se deja constancia que la arrendataria se obliga a pagar a **Roxana Lujan Melgarejo**, **R.U.T. N° 21.347.940-7**, la cantidad de \$ **60.000.- (sesenta mil pesos)**, **impuestos incluidos, si los hubiere**, por la intermediación en el arriendo del bien raíz singularizado.

A
Dicha suma deberá ser depositada en la cuenta vista N° **01712642285**, de **BANEFE (Banco Santander Chile)**, o la que se señale en su reemplazo, una vez firmado el presente contrato de arrendamiento y recibido conforme el respectivo instrumento tributario.

DÉCIMO QUINTO.- Competencia.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO.- Constancias.

Las partes vienen en dejar constancia de los siguientes hechos: Que la Superintendencia del Medio Ambiente ha sido expresamente autorizada por la Dirección de Presupuestos para suscribir el presente contrato, según consta en Oficio Ordinario N° 0973 de 8 de junio de 2017, documento que se tuvo a la vista y que no se inserta por ser conocido de las partes.

Ar

DÉCIMO SÉPTIMO.- Personerías.

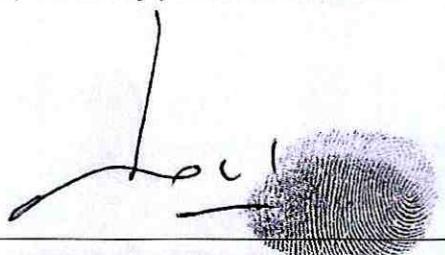
La personería de don **Rubén Eduardo Verdugo Castillo** para representar a la **Superintendencia del Medio Ambiente** y suscribir este contrato en su representación, consta en la Resolución Afecta N° 1 de 9 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza, en relación con el Decreto con Fuerza de ley N° 3 de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones, y con el artículo 80 de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo

La personería de don **Alberto Carlos Enrique Oviedo Garcés**, para representar a **Inversiones Transcorp II Limitada**, consta en escritura pública de 11 de diciembre de 2015 otorgada ante Notario Público de la ciudad de Santiago, don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio N° 37352-2015, instrumento que no se inserta por ser conocido y aceptado por las partes.-

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

Este contrato se firma en dos ejemplares, del mismo valor y tenor, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

En comprobante y previa lectura firman.

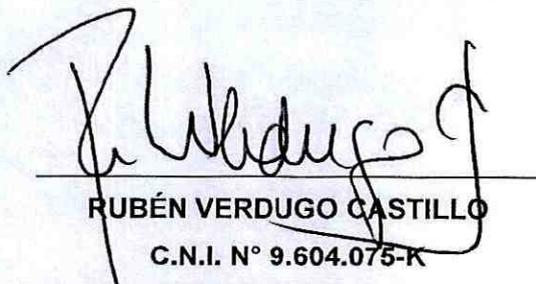


ALBERTO OVIEDO GARCÉS

C.N.I. N° 6.975.584-4

Representante Legal

Inversiones Transcorp II Ltda.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO

C.N.I. N° 9.604.075-K

Superintendente del Medio Ambiente

DHE ★
DHE/JAB

**SMA**Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM N° 226

A : SRTA. DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
FISCAL

DE : SRA. ERICA TOLEDO GARATE
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (S)

MAT. : Estacionamiento Vehículos Institucionales Antofagasta

FECHA : 13 JUN 2017

Junto con saludar, a través del presente, hago llegar a usted; Oficio N° 0973 de fecha 8 de junio, del año en curso, mediante el cual la Dirección de Presupuestos, autoriza el arriendo del estacionamiento, ubicado en Calle Uribe N° 305, estacionamientos 172 y 173, comuna de Antofagasta, a partir del mes de junio, por un monto mensual de \$120.000.-, para el aparcamiento de los vehículos institucionales asignado a la Oficina de Antofagasta:

PATENTE	MARCA	MODELO	AÑO	COLOR	TIPO VEHÍCULO	COMBUSTIBLE
FSPB-61	NISSAN	NAVARA DCAB 4X4 2.5	2014	ROJO INTENSO	CAMIONETA	DIESEL
DYKL-67	NISSAN	X-TRAIL STA/CVT	2013	PLATA	STATION WAGON	GASOLINA

Además se solicita modificar Resolución N° 364 y 365, ambas de fecha 25 de abril de 2017, las cuales designan el lugar de aparcamiento de dichos vehículos.

Lo anterior para dictar el correspondiente Acto Administrativo.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a Ud.,


 JEFE DEPTO.
 ADMINISTRACIÓN
 Y FINANZAS (S)
 ERICA TOLEDO GARATE
 JEFE DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (S)
 Superintendencia del Medio Ambiente

Adj:

- Copia Oficio DIPRES 973_Autorización arriendo estacionamiento
- Copia Resoluciones N° 364 y 365 _Designa lugares de aparcamiento
- Copia de escritura
- Copia CI propietario
- Registro conservador de Bienes Raíces

CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES

ANTOFAGASTA

COPIA CON VIGENCIA

EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LA INSCRIPCIÓN QUE ROLA A FOJAS 3314 VUELTA NÚMERO 3350 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL AÑO 2016, ADJUNTA AL PRESENTE DOCUMENTO, ESTÁ CONFORME CON SU ORIGINAL Y SE ENCUENTRA VIGENTE.

ANTOFAGASTA, 21 DE ABRIL DEL 2017.



Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799.-
AA Excmo Corte Suprema de Chile.-
Certificado N° 123456881806 Carátula: 36536. Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.



Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta , 21 Abril de 2017
Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456881806.- Verifique validez en www.fojas.cl.

**JUAN JOSE VELOSO
MORA**

Digitally signed by JUAN JOSE VELOSO MORA
Date: 2017.04.21 17:00:59
Reason: Conservador Juan Jose Veloso Mora
Location: Antofagasta - Chile



TRANSFERENCIA

INVERSIONES TRANSCORP LIMITADA

A

INVERSIONES TRANSCORP II LIMITADA

REP. FJS. 168 N° 10.547

N° 3350.- ANTOFAGASTA, veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis. La sociedad **INVERSIONES TRANSCORP II LIMITADA**, R.U.T. N° 76.576.679-6, con domicilio en la ciudad de Santiago, es dueña de los **ESTACIONAMIENTOS NÚMEROS CIENTO SETENTA Y DOS Y CIENTO SETENTA Y TRES**, del "**CONDOMINIO EDIFICIO ICONO ANTOFAGASTA**", con acceso por calle Uribe número trescientos cinco, Antofagasta, individualizados en el plano que se encuentra archivado al final del Registro de Propiedad del año dos mil doce, bajo el número novecientos trece. Las medidas y deslindes del terreno sobre el cual se construyó el referido Edificio, son: al **NORTE**: en veintiséis coma ochenta metros, en treinta y dos coma ochenta metros, con Pedro Pavisic y otros propietarios; y en catorce coma setenta metros, con sucesión Pedro Pavisic y otros propietarios; al **SUR**: en sesenta y siete coma noventa metros, con calle Uribe; y en cinco coma ochenta metros, con doña María Torres; al **ORIENTE**: en dieciséis coma



Certificado emitido en
Forma Electrónica Ar-
bitrada Ley N° 19.799
Autorizada por la
Dona Corte Suprema
de Chile.
Código 1234567890
Verifique autenticidad en
<http://www.sjor.cl>



setenta y cinco metros, en treinta coma cuarenta metros, y en veintitrés metros, con María González de Torres y varios propietarios; y al **PONIENTE**: en veintidós coma treinta y cinco metros, con Orlando Rojas Gallo y otros propietarios; y en cuarenta y ocho metros, con calle Washington. Los adquirió por habérselos asignado en la división de la sociedad **INVERSIONES TRANSCORP LIMITADA** y constitución de la sociedad adquirente, en las sumas de siete millones ochocientos setenta y seis mil nueve pesos (\$7.876.009.-) el estacionamiento número ciento setenta y dos y la suma de siete millones ochocientos setenta y seis mil nueve pesos (\$7.876.009.-) el estacionamiento número ciento setenta y tres. Así consta de la escritura pública, otorgada en la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago de don **EDUARDO AVELLO CONCHA** con fecha once de Diciembre del año dos mil quince. El título anterior de dominio se encuentra inscrito a fojas tres mil seiscientos ochenta y cinco vuelta número tres mil novecientos cuarenta y nueve en el Registro de Propiedad el año dos mil catorce. Rol de Avalúo Fiscal N° 814-645 / 814-646. Documentos archivo..al final del presente bajo el N° 1081. Requirió doña Carla Infante.-MV.-



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
según Ley N° 19.799
Autorizado por la
Fiscalía Carce Superior
de Chile
Curs N° 123456789
Válido hasta el
10/10/2020





**CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES
INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR**

Folio N°: 10126.-

Carátula N°:36536.-

I.- Singularización del inmueble :

Ubicación: Estacionamientos numero ciento setenta y dos y número ciento setenta y tres, del Condominio Edificio Icono Antofagasta, con acceso por calle Uribe numero trescientos cinco, individualizado en el plano archivado bajo el N° 913 del año 2012

Comuna: ANTOFAGASTA

II.- Individualización propietario vigente: (1)

1.- INVERSIONES TRANSCORP II LIMITADA Rut: 76.576.679-6

Inscripción: Fs.3314v N° 3350 de 2016 , Registro de Propiedad

III.-Limitaciones al dominio durante los ultimos 30 años, revisados los índices desde 26/04/1987 hasta 26/04/2017:

Registro de Hipotecas y Gravámenes: (1)

1.- Clase inscripción: REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

Acreeador: EN FAVOR DE LOS COPROPIETARIOS

Inscripción: Fs.5866 N° 4532 de 2011

Registro de Interdicciones y Prohibiciones:

No registra Inscripciones Vigentes.-



Firma Electronica Avanzada Ley N° 19.799 -
 AA Excmo Corte Suprema de Chile -
 Certificado N° 123456884078 Verifique validez en <http://www.fojas.cl> -



**JUAN JOSE VELOSO
MORA**

Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta , 26 Abril de 2017
Cantidad páginas documento: 2
Emiso con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456884078.- Verifique validez en www.fojas.cl -

Pag: 1/2

Digitally signed by JUAN JOSE VELOSO MORA
Date: 2017.04.26 17:06:17
Reason: Conservador Juan Jose Veloso Mora
Location: Antofagasta - Chile



Antofagasta, veintiséis de Abril del año dos mil diecisiete.- AM.DT.A



Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799.-
AA Excmo Corte Suprema de Chile.-
Certificado N° 123456884078 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.-



Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta , 26 Abril de 2017
Cantidad páginas documento: 2
Emite con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456884078.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

Pag: 2/2





CERTIFICADO DE INFORMACION DE PAGO EN LINEA DE CONTRIBUCIONES

El Servicio de Impuestos Internos certifica la información entregada por BANCO BICE respectó al pago vía Internet, asociado al N° de transacción 14567436, efectuado el día 24 de Abril de 2014 a las 11:59 hrs., correspondiente a la(s) cuota(s) de contribucion(es) de la(s) propiedad(es) que se detallan a continuación:

Detalle del Pago

Cuotas Vigentes

Comuna	Rol	Dirección de la Propiedad	Tipo Cuota	N° Cuota Año	Total Pagado
ANTOFAGASTA	00814-00846	URIBE 305 BX 173 EDIFICIO ICONO	Normal	2-2014	\$ 6.267

Total Pagado	\$ 6.267
---------------------	-----------------

FIRMA DE LA PERSONA QUE
PRESENTA ESTE CERTIFICADO

NOMBRE :

RUT :

FECHA : 24 de Abril de 2014

Ernesto Terán Moreno
Subdirector de Avaluaciones
Servicio de Impuestos Internos



CERTIFICADO DE INFORMACION DE PAGO EN LINEA DE CONTRIBUCIONES

El Servicio de Impuestos Internos certifica la información entregada por BANCO BICE respecto al pago vía Internet, asociado al N° de transacción 14567413, efectuado el día 24 de Abril de 2014 a las 11:58 hrs., correspondiente a la(s) cuota(s) de contribucion(es) de la(s) propiedad(es) que se detallan a continuación:

Detalle del Pago

Cuotas Vigentes

Comuna	Rol	Dirección de la Propiedad	Tipo Cuota	N° Cuota Año	Total Pagado
ANTOFAGASTA	00814-00645	URIBE 305 BX 172 EDIFICIO ICONO	Normal	2-2014	\$ 6.267

Total Pagado	\$ 6.267
---------------------	-----------------

FIRMA DE LA PERSONA QUE
PRESENTA ESTE CERTIFICADO

NOMBRE :

RUT :

FECHA : 24 de Abril de 2014

Ernesto Terán Moreno
Subdirector de Avaluaciones
Servicio de Impuestos Internos



COPIA AUTORIZADA
Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e Íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta certifica que la copia de la inscripción de fojas 257 número 387 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2019, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta.-

Baquadano 229.-

Registro de Propiedad Fs 257 N° 387-2019.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 3

Carátula N° 107770.- Código retiro a4ccd

Certificado N° 123457242550.-

Antofagasta, 22 de Enero de 2019.-



N° Certificado 123457242550.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 123457242550.- Verifique validez en www.fojas.cl-

juan jose veloso mora

Digitally signed by juan jose veloso mora
Date: 2019.02.07 18:23:15 -03:00
Reason: Conservador Juan Jose Veloso Mora
Location: Antofagasta - Chile

N° 387

COMPRAVENTA

PEREZ BURGOS
PATRICIA INES
-
INVERSIONES
TRANSCORP II LIMITADA

Repertorio 11188
FR 10126
C 107770
CSARAY

H. 5866-4532-2011

Antofagasta, veintidós de Enero del año dos mil diecinueve.- Doña **PATRICIA INES PEREZ BURGOS**, chilena, cédula nacional de identidad N° 10.466.379-6, soltera, comerciante, con domicilio en calle El Matico número tres mil setecientos setenta, departamento mil doscientos cinco, comuna de Vitacura, Santiago; es dueña de los **Estacionamientos números ciento setenta y dos y ciento setenta y tres, del Condominio Edificio Icono Antofagasta, con acceso por calle Uribe numero trescientos cinco, comuna de Antofagasta, individualizados en el plano archivado bajo el N° 913 del año 2012.** Los deslindes del inmueble donde se levanta dicho Edificio, son los siguientes: AL NORTE, en veintiséis coma ochenta metros, en treinta y dos coma ochenta metros, con Pedro Pavisic y otros propietarios y en catorce coma setenta metros con sucesión Pedro Pavisic y otros propietarios; SUR, en sesenta y siete coma noventa metros, con calle Uribe y en cinco coma ochenta metros, con doña María Torres; ORIENTE, en dieciséis coma setenta y cinco metros, en treinta coma cuarenta metros y en veintitrés metros con María González de Torres y varios propietarios; y PONIENTE, en veintidós coma treinta y cinco metros, con Orlando Rojas Gallo y otros propietarios y en cuarenta y ocho metros, con calle Washington. **Adquirió dichos inmuebles por compra que hizo a INVERSIONES TRANSCORP II LIMITADA, rol único tributario N° 76.576.679-6, en la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000) por cada uno de ellos, pagada al contado y en dinero efectivo, según escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, con fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho.** El título anterior de dominio se encuentra inscrito a fojas tres mil trescientos catorce Vuelta (3314v) número tres mil trescientos cincuenta (3350) del Registro de Propiedad del año dos mil dieciséis (2016). Requirió: Melgarejo Roxana Lujan.- Estac. 172 Rol N° 814-645, Estac. 173 Rol N° 814-646.- DOY FE.-

CERTIFICO: Que la presente copia es testimonio fiel de su original , la que a la

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE ANTOFAGASTA
JUAN JOSE VELOSO MORA
Copia Autorizada Fs 257 Nro 387 de 2019, Registro de Propiedad.

fecha se encuentra vigente.- Antofagasta, 22 de Enero del año 2019.-



Certificado emitido con Firma Electronica Avanzada.-
Ley N° 19.799 - Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
Cert N° 123457242550, Carátula N° 107770.- Código retiro a4ccd
Verifique validez en www.fojas.cl



**CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES
ANTOFAGASTA
CERTIFICACION**

Folio Nro 10126.-

Carátula Nro 107770.-

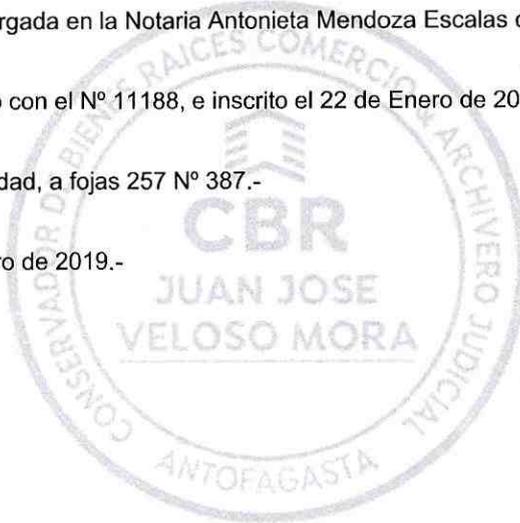
Esta hoja corresponde a la certificación de la escritura con repertorio n° 7137 de fecha 27 de Septiembre de 2018, otorgada en la Notaria Antonieta Mendoza Escalas de SANTIAGO.-

Anotado en el Repertorio con el N° 11188, e inscrito el 22 de Enero de 2019:

En el Registro de Propiedad, a fojas 257 N° 387.-

Antofagasta, 22 de Enero de 2019.-

C.S.P.-



Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 -
AA Excmo Corte Suprema de Chile -
Certificado N° 123457234858 Carátula: 107770. Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.-



Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta , 22 Enero de 2019
Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123457234858.- Verifique validez en www.fojas.cl.-



juan jose veloso mora

Digitally signed by juan jose veloso mora
Date: 2019.02.07 18:23:17 -03:00
Reason: Conservador Juan Jose Veloso Mora
Location: Antofagasta - Chile

**CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES
ANTOFAGASTA
CERTIFICACION**

Folio Nro 21505.-

Carátula Nro 107770.-

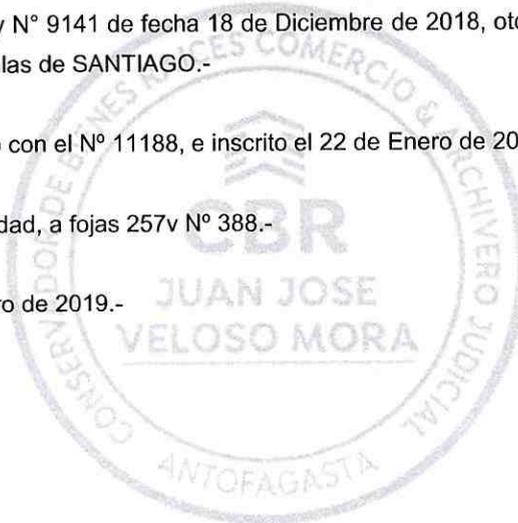
Esta hoja corresponde a la certificación de las escrituras con repertorios n° 7137 de fecha 27 de Septiembre de 2018 y N° 9141 de fecha 18 de Diciembre de 2018, otorgadas en la Notaria Antonieta Mendoza Escalas de SANTIAGO.-

Anotado en el Repertorio con el N° 11188, e inscrito el 22 de Enero de 2019:

En el Registro de Propiedad, a fojas 257v N° 388.-

Antofagasta, 22 de Enero de 2019.-

C.S.P.-



Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799.-
AA Excmo Corte Suprema de Chile.-
Certificado N° 123457234860 Carátula: 107770. Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.-



Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta , 22 Enero de 2019
Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123457234860.- Verifique validez en www.fojas.cl .-



juan jose veloso mora

Digitally signed by juan jose veloso mora
Date: 2019.02.07 18:23:18 -03:00
Reason: Conservador Juan Jose Veloso Mora
Location: Antofagasta - Chile